

RECAPITULACIÓN

Recapitulando, tenemos como bases de constitución del Estado :

1° Un medio orgánico, el poder, auxiliar y complementario del derecho.

2° Un principio de legitimidad en el ejercicio de las funciones del poder, principio que es la Soberanía ó conjunto de poderes sociales.

3° Una clasificación de las funciones de la Soberanía, como fundamento de la necesaria distribución de ella entre los varios organismos de la Sociedad, y como fundamento, también, de la llamada división de los poderes públicos.

4° Una definición del gobierno, establecida en el examen de la naturaleza misma de su principio, medio y fin.

5° Una exposición crítica de las desviaciones que, en la práctica, se han hecho de la noción esencial de gobierno, con objeto de presentar el mejor sistema y la mejor aplicación de ese sistema de gobierno.

6° Una demostración de que la Democracia representativa es la mejor aplicación del sistema representativo de gobierno.

7° Una exposición del principio federal, con objeto de presentarlo como complemento necesario de la Democracia, en el caso en que efectivamente es tal complemento; y con el propósito de hacer patente la posibilidad de que las repúblicas unitarias se transformen en federales, sin necesidad de perturbar la unidad ya establecida.

Decir lo que en esta segunda parte hemos dicho, ha equivalido á enseñar que el segundo conocimiento positivo que debe tratar de comunicar el derecho constituyente es el de las bases positivas en que ha de apoyarse y debe á sabiendas apoyarse el pensador ó el legislador, al proponer el primero, al dictar el segundo, una ley constitucional del Estado, ó lo que tanto monta, una norma de conducta para que las instituciones del Estado concurren, en virtud de sus medios y fines propios, á la realización del derecho y al uso del poder por el derecho.

Pero si el conocimiento general que en esta segunda parte hemos adquirido, es el de que hay bases naturales de constitución, con sólo afirmarnos que las hay, nos hemos afirmado que en sólo ellas es dado fundar una organización jurídica.

Esta afirmación requiere pruebas, y ese trabajo de comprobación es el que hemos hecho al estudiar la noción de poder, los elementos espirituales que lo constituyen, y en los que se funda la clasificación de sus funciones; los elementos aritméticos y mecánicos que lo determinan, y en los que se establece el principio de Soberanía,

Era necesario demostrar que el gobierno ó ejerci-

cio de las funciones del poder, independientemente del principio en que se funda y de los medios jurídicos de que ha de valerse, tiene un fin esencial que no puede obtenerse sino en cuanto las funciones del poder están relacionadas con los medios propios del derecho; y que, por lo tanto, cualesquiera sean las formas que á ese fin se den, la noción de gobierno permanece inalterable y sólo dará por fruto el orden y la libertad, cuando la forma que adopta es congruente con el fin que se propone.

Necesitábamos demostrar que el sistema representativo, por sí mismo, aunque la forma sea correspondiente á la esencia del gobierno, no tiene eficacia suficiente mientras no se aplique sin ninguno de los falseamientos que lo incapacitan para su objeto.

Necesitábamos demostrar que la única aplicación efectiva del sistema fundado en la representación aproximativa de la Soberanía, es la Democracia representativa, y que de ésta se deriva espontáneamente aquel enlace natural de las partes con el todo que el procedimiento histórico empleado para conseguirlo, ha hecho llamar federación.

Todo eso ha sido demostrado. Pero ninguna de esas demostraciones parciales producirá el convencimiento que con ellas nos hemos propuesto, si no quedan subordinadas á la idea general que las abarca: es á saber, que hay bases naturales de constitución, y que de ellas, el derecho y el poder basado en el derecho, se derivan las instituciones que organizan de un modo lógico y positivo el Estado, ó en terminos más explícitos, que lo constituyen.